



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Entrega 11001410375120240008100

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Precise si lo pretendido es adelantar proceso de restitución de inmueble arrendado o proceso de entrega. Lo anterior, porque de los documentos aportados no se evidencia acta suscrita por el demandado NELSON JOSÉ METHEUS BRACHO en la que se comprometa a efectuar la entrega del bien inmueble en fecha cierta.

SEGUNDO: Si lo pretendido es adelantar proceso de restitución de inmueble, deberá adecuar el escrito de demanda con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P.

TERCERO: Si requiere adelantar proceso de restitución debe indicar la causal de restitución y si fuere la mora en el pago del canon de arrendamiento, indicar desde qué fecha se encuentra en deuda discriminando de forma detallada cada periodo.

CUARTO: Indicar los hechos, puesto que estos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerado, como dice el numeral 5 del artículo 82 del CGP, para tal fin, debe el demandante explicarlos en forma cronológica en el cual indique las razones que lo llevaron a presentar la demanda.

QUINTO: Indicar con precisión las pretensiones de la demanda, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: Incluir las normas que sirven con fundamento jurídico para la presente acción, conforme el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P.

SÉPTIMO: Señalar la cuantía para el presente proceso, conforme el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

OCTAVO: Atendiendo el inciso 4 del canon 6 de la ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos al demandado, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido.

NOVENO: Indíquese la dirección electrónica de las partes, a efectos de recibir notificaciones (artículo 82 numeral 10 del C.G.P.).

DÉCIMO: Intégrese la demanda y subsanación en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **27** de fecha **20 de Marzo de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ